

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 27.1.11 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia al demandado don Carlos Morales Martínez de Tejada.

En Granada, a veintisiete de enero de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 30 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento ordinario núm. 8/2009. (PP. 2761/2010).

NIG: 2906942C20090000332.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 8/2009. Negociado: S. Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Andrew John Thompson.
Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.
Contra: Laporla Spain 2002, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 8/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Andrew John Thompson contra Laporla Spain 2002, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 1806/09

En Marbella, a 10 de diciembre de 2009.

Vistos por mí, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número Uno de Marbella (Málaga), los presentes autos de juicio ordinario, registrados con el número arriba indicado, promovidos por el Sr. Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo en nombre y representación de don Andrew Paul Thompson defendido por el letrado don Sebastián Gómez Sánchez contra Laporla Spain 2002, S.L., en situación de rebeldía procesal, procede dictar la siguiente resolución:

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Sr. Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo en nombre y representación de don Andrew Paul Thompson frente a Laporla Spain 2002, S.L., condenando a la demandada a pagar al actor el importe garantizado en el acuerdo de servicio de alquiler del 7% anual del precio neto de compraventa, pagadero por trimestres vencidos desde el 27 de febrero de 2008 y que la fecha de la demanda es de 20.131,53 euros, más intereses legales desde la demanda, y el importe de los trimestres que hayan vencido desde la demanda hasta la expiración del contrato el 12 de abril de 2009, más sus intereses legales a medida que hayan vencido los trimestres respectivos. Todo ello con condena en costas.

Librase certificación literal de esta sentencia y únase a las actuaciones, insertándose el original en el libro de sentencias.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que

deberán preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación. No se admitirá a trámite dicho recurso si no se ha constituido depósito de 50 euros consignados en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado conforme a la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Laporla Spain 2002, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella a treinta de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 17 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 301/2009. (PD. 872/2011).

NIG: 4109142C20090007436.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 301/2009.
Negociado: 1l.
De: Lico Leasing, S.A., E.F.C.
Procuradora: Sra. Mónica Fernández Herrera.
Contra: Revestimientos Sevinorte, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 301/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, a instancia de Lico Leasing, S.A., E.F.C., contra Revestimientos Sevinorte, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 73/2010

En Sevilla, a diecinueve de marzo de dos mil diez.

Vistos por doña Josefa Arévalo López, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrados con el número 301/09-1l; en el que han sido partes: como demandante la mercantil Lico Leasing, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, representada por la Procuradora doña Mónica Fernández Herrera, asistida por el Letrado don José Luis Arévalo Espejo; y como demandada Revestimientos Sevinorte, S.L., declarada en rebeldía, se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución.

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda presentada por la Procuradora doña Mónica Fernández Herrera, en nombre y representación de Lico Leasing, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, contra Revestimientos Sevinorte, S.L., debo:

Primero. Declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero número L107005375, suscrito por Lico Leasing, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, y Revestimientos Sevinorte, S.L., el día 18 de abril de 2007.

Segundo. Condenar y condeno a la entidad demandada a que haga entrega a la actora la carretilla elevadora marca Ausa, modelo CH-150 número de serie 11634308 objeto del mencionado contrato, siendo de cuenta de la demandada

cuantos gastos se originen por la entrega y traslado de dicho material al lugar que designe la actora.

Tercero. Ordenar y ordeno, una vez entregada dicha maquinaria, que la misma sea inscrita en el Registro de Bienes Muebles a nombre de la actora, con la consiguiente cancelación de cuantos embargos consten en dicho Registro trabados como de la sociedad demanda, y la cancelación de la anotación de disposición (Reserva de Dominio) inscrita a favor de la anotación.

Cuarto. Condenar y condeno a la demandada al pago de 3.008,43 euros correspondiente al importe de las cuotas vencidas e impagadas más la indemnización del 10% de las cuotas pendientes de vencimiento con exclusión del valor residual.

Quinto. Condenar y condeno a la demandada al pago de las rentas que venzan hasta la entrega efectiva del material.

Sexto. Condenar y condeno a la demandada al pago de los intereses al tipo pactado por las cuotas no satisfechas a su vencimiento.

Séptimo. Condenar y condeno a la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación o, en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero. Asimismo, al tiempo de la notificación hágase saber a las partes que para la admisión del recurso previamente deberá consignarse la cantidad de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en concepto de depósito para recurrir, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo que concurran alguno de los supuestos de exclusión que la misma prevé en su número 5, o sean titulares del derecho de asistencia jurídica gratuita. En la misma notificación se indicará la forma de efectuar el mencionado depósito.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Revestimientos Sevinorte, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecisiete de marzo de dos mil once.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 31 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, dimanante de procedimiento ordinario núm. 832/2009. (PP. 517/2011).

NIG: 2990142C20090004354.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 832/2009. Negociado: 2. De: Bancaja.

Procurador: Sr. Pedro Ballenilla Ros.

Contra: Don José Antonio Corredera Parrilla.

EDICTO

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 832/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos a instancia de Bancaja contra don José Antonio

Corredera Parrilla, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su fallo, es como sigue:

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

En la ciudad de Torremolinos a diez de febrero de dos mil diez.

La lima. Sra. doña María del Pilar Ramírez Balboteo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos y su partido, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 33/2010

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario 832/2009 seguidos ante este Juzgado a instancia de la entidad Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), con domicilio social en Castellón de la Plana, calle Caballeros, núm. 2, y con CIF núm. G-46002804, representada por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros y bajo la dirección letrada de doña Rocio Martín Delgado contra don José Antonio Corredera Parrilla, mayor de edad, provisto del DNI número 25.706.215-N y con domicilio en Torremolinos (Málaga), calle Miguel Fernández Alcauza, bloque 6-1-B, declarada en situación de rebeldía procesal en reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda deducida por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros en nombre y representación de la entidad Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), frente a don José Antonio Corredera Parrilla, declarado en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno al citado demandado a que abone a la entidad actora la cantidad de siete mil quinientos dos euros con cuarenta y tres céntimos (7.502,43 euros), más los intereses pactados de demora desde la fecha de liquidación hasta su completo pago, condenando igualmente al referido demandado al abono de las costas causadas en este juicio.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original unido al legajo de sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 de la LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2277-0000-04-0832-09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos), o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Torremolinos, a diez de febrero de dos mil diez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Antonio Corredera Parrilla, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a treinta y uno de enero de dos mil once.- El Secretario.